

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, octubre 20 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de cuatro memoriales allegados al correo institucional del despacho, el primero que data de 28 de septiembre hogaño, 12:03 p.m, mediante las cuales la parte demandante aporta constancia de remisión notificación personal al correo del demandando, anexos y constancias de entrega, el segundo arrimado el 30 de septiembre del año en curso, 10:57 a.m. por la parte demandante a través del cual allega constancia de remisión de oficio al pagador, el tercero que data de 14 de octubre del año que calenda, 3:47 p.m., concerniente a escrito de contestación allegado por el demandado y el ultimo arrimado el 16 de octubre 2020 a las 10:55 a.m., por la Alcaldía Municipal de Cali, mediante el cual informan el salario y demás prestaciones que devenga el demandado. Sírvase Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, octubre veinte (20) de Dos Mil veinte (2020)

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-0130-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 855

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el día 28 de septiembre hogaño, la apoderada de la parte demandante allegó al correo electrónico institucional memorial mediante el cual aporta constancia de la notificación personal surtida al demandado Ramiro Peña Preciado vía correo electrónico y los documentos remitidos con la misma, los cuales se proceden a incorporar al expediente, mismos que son válidos para tener por surtida la notificación personal, en atención a lo establecido en el artículo 8 Decreto 806 de 4 de junio de 2020, que en su tenor literal reza:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)"

Dicha norma fue condicionada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de septiembre 24 del año en curso, en el sentido de que el término establecido en el inciso 3º del artículo 8 del aludido Decreto, que corresponde a los 2 días empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

De esta manera al allegar contestación el demandando el día 14 de octubre del año en curso, se constata que el correo electrónico remitido al demandado el 25 de septiembre del año que avanza, efectivamente fue recibido; por tanto, el término de dos días, corrió el 28 y 29 de septiembre de 2020 y el término de 10 días para contestar la demanda transcurrió desde el 30 de septiembre hasta el 14 de octubre de 2020.

Así las cosas, se tiene que la contestación allegada por el demandado a nombre propio se radicó dentro del término, pero la misma no se tendrá en cuenta, por los motivos que a continuación se explican.

Sea lo primero resaltar que en esta clase de asuntos se requiere del derecho de postulación, por cuanto no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado. Por lo tanto, debía el demandado para contestar esta demanda, recurrir a un profesional del derecho, a la defensoría de Familia o a un estudiante de derecho.

Cabe destacar, que lo anterior ha sido, reiterado en diversas providencias por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, tal y como se puede apreciar en la sentencia STC734-2019, Radicación N° 25000-22-13-000-2018-00331-01, Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

Por lo anterior se procederá a incorporar el escrito allegado sin tener por válida la contestación de la demanda.

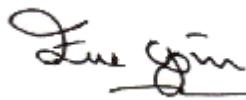
Por último, se agregará al expediente las constancias de remisión del oficio dirigido al pagador y la certificación del salario que devenga el demandado arrimado por la Alcaldía Municipal de Cali – Valle, la misma que se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1º** -INCORPORAR a los autos las constancias de notificación personal y constancias de envío del oficio dirigido al pagador, allegados por la apoderada de la parte demandante.
- 2º** TENER por notificado personalmente al demandado.
- 3º** INCORPORAR sin consideración alguna la contestación de la demanda, por las razones indicadas en la parte motiva del presente auto.
- 4º** Incorporar al expediente digital, la Certificación del Salario que devenga el señor Ramiro Peña Preciado, la cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 120 DE 22/10/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

